

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

Los que suscribimos integrantes de las **COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN LA SALUD** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII, 81, 82, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga"; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 16 de diciembre del año 2025, el Presidente Municipal, Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

II. En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil y Prevención en la Salud, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 233/2025/TC, numeral 3.34.

III. En sesión conjunta de fecha 04 de febrero del año 2026, de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, en su calidad de convocante y coadyuvante respectivamente, se realizó el análisis y estudio del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga"; tomándose en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII, 81 y 82 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil y Prevención en la Salud, resultan competentes para dictaminar la propuesta que les fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 16 de diciembre de 2026, mediante el punto de acuerdo 233/2025/TC, numeral 3.34.

III. El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca crear el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga", al haber sido turnado a estas Comisiones Edilicias dictaminadoras en tiempo y forma, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 27, 37, fracción II, 40, fracción II y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 46, 58, 64, fracción XVII, 81, 82, fracción I, 122, fracción IV, 124, 125, 126, 127, 128, 130 Bis, fracción I y 145 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV. El decreto en estudio tiene por objeto descentralizar los servicios municipales de salud mediante la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

Lo anterior, para facilitar la prestación de los servicios públicos de salud en el municipio y dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ellas emanan en materia de salud, mismo que coordinará bajo su mando la operación de la totalidad de las unidades médicas municipales.

Para ello, se propone migrar la totalidad de la plantilla de personal que actualmente pertenece a la Dirección de Salud Municipal, con pleno respeto de los derechos laborales, que no sufrirán afectación o variación alguna, por lo que se deberán llevar a cabo los procesos necesarios para ello con el apoyo de la Sindicatura Municipal.

En este sentido, también es importante mencionar que no se crea estructura adicional de nivel directivo, ya que las áreas que hoy integran la Dirección de Salud Pública pasarán a formar parte de la estructura directiva del nuevo OPD, por lo que resulta indispensable realizar ajustes al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a efecto de suprimir dichas áreas del cuerpo orgánico de la administración centralizada.

V. Por otra parte, resulta importante señalar que la puesta en marcha de un Organismo Público Descentralizado implica una serie de procesos jurídicos y administrativos, por lo que se coincide con la propuesta en el sentido de establecer un periodo para la realización de éstos, pero sí considerando la instalación de su órgano de gobierno y la designación de su Director General, con el objetivo de que éste, como su representante legal pueda iniciar las gestiones ante las autoridades tributarias, de seguridad social y cualquier otra ante la que deba realizar gestiones, para poder iniciar sus funciones.

De acuerdo con lo anterior, si bien la propuesta considera que el inicio de funciones de este nuevo OPD a más tardar el 1 de junio de 2026, se considera que el proceso puede ser más breve, por lo que se propone que el inicio de funciones sea a partir del 1 de abril del presente año.

Para tal efecto, se considera oportuno además establecer que durante el plazo de entrada en vigor del decreto de creación del OPD y su inicio de funciones, el Ayuntamiento deberá autorizar los convenios de colaboración respectivos con el organismo que permitan su funcionamiento; también deberá realizar los procesos para dotar de patrimonio al organismo; así como autorizar las modificaciones presupuestales para otorgarle recursos.

VI. Mediante oficio **DSMAPP/041/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **DF/029/2026** nos informa que es financieramente viable.

VII. Mediante oficio **DSMAPP/040/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DMR/012/2026** nos informa que el presente dictamen esta exento de análisis regulatorio.

VIII. Atento a lo anterior, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA" Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMAMIENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".

SEGUNDO. Se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga", para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga"

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

Del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga

Artículo 1º. OPD SSTZ De la creación, naturaleza jurídica y objeto

1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en adelante Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

2. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios,

autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente Reglamento y las leyes aplicables, se crea para facilitar la prestación de los servicios públicos de salud en el municipio y dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ellas emanan en materia de salud.

3. Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, tienen su domicilio en la cabecera municipal y puede establecer centros de salud en el municipio, conforme a las necesidades sociales.

Artículo 2º. OPD SSTZ. Fundamento de la expedición del Reglamento

1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 88 de la Constitución Política, 36 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y 4º, 9º, 10 y 11 de la Ley de Salud, todas del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. OPD SSTZ. De la ejecución de las acciones

1. Organismo Público Descentralizado conduce sus acciones en forma programada y con base en los objetivos y prioridades que en materia de salud establezca el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

Artículo 4º. OPD SSTZ. De los órganos de gobierno

1. El Organismo Público Descentralizado, se integra por:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General de Salud Pública;

III. La estructura administrativa, técnica y de operación; y

IV. Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO II De las Facultades

Artículo 5º. OPD SSTZ. Competencia

1. Compete al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

I. Organizar y operar en el Municipio los servicios de salud dirigidos a la población

y apoyar en la organización del Sistema Estatal de Salud en los términos que las leyes General y Estatal de Salud determinen;

II. Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud municipal;

III. Diseñar y ejecutar acciones para mejorar la calidad y cobertura en la prestación de los servicios de salud;

IV. Capacitar a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

V. Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros que integren su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los sectores público, privado y social conforme lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VII. La administración y funcionamiento de los Centros de Salud Municipal;

VIII. Aplicar estudios socioeconómicos a los solicitantes de servicios de Salud para generar un sistema de políticas de descuento, diferimiento o gratuidad en los costos por servicio prestado;

IX. Proponer, aprobar y ejecutar programas de salud pública en coordinación con otras dependencias y entidades públicas;

X. Brindar los servicios de primeros auxilios; y

XI. Las demás que la Ley General, Estatal y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

2. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, no tiene fines de lucro, las cuotas de recuperación que se establezcan se fundan en principios de solidaridad social, y toman en cuenta la situación económica, de desarrollo personal y comunitario del usuario con criterios de perspectiva familiar.

3. El Comité Municipal de Salud será el órgano colegiado de carácter consultivo para la implementación de acciones en materia de salud de competencia del Municipio de acuerdo a su Reglamento y demás normatividad que le competa aplicar.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I De la Junta de Gobierno

Artículo 6°. De la Junta de Gobierno. Máximo órgano de gobierno

1. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 7°. De la Junta de Gobierno. Integración

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado tiene carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica alguna.

2. Los cargos que desempeñen los servidores públicos municipales como parte de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado son inherentes a sus funciones.

3. La Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado se integra por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

I. Un presidente, que será la o el Presidente Municipal o a quien éste designe;

II. Un Secretario Técnico, que recaerá en la o el titular de la Dirección General de Salud Pública;

III. La o el encargado de la Hacienda Municipal;

IV. La o el titular de la Oficialía Mayor Administrativa;

V. La o el titular de la Jefatura de Gabinete Municipal;

VI. La o el munícipe presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud;

VII. La o el titular de la Coordinación de Prevención y Servicios de Emergencia;y

VIII. La o el titular de la Dirección Médica del Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

4. La o el titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado forma parte de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

5. Cada miembro propietario designa por escrito a un suplente en caso de imposibilidad de asistir.

6. Si la o el Presidente Municipal preside a su vez la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en Salud, ésta, debe designar entre sus integrantes, a un

representante diferente a su presidente.

7. El Presidente de la Junta de Gobierno puede invitar a las sesiones de dicho órgano a personas de instituciones públicas, privadas o sociales, federales o estatales que guarden relación con el objeto de la Junta de Gobierno, quienes asisten con voz, pero sin voto a las sesiones específicas de la invitación.

Artículo 8°. De la Junta de Gobierno. Quorum y votación por mayoría

1. Para que la Junta de Gobierno funcione válidamente deben estar presentes más de la mitad de sus miembros y su presidente o quien éste designe.

2. Las decisiones de la Junta de Gobierno se toman por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, la o el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 9°. De la Junta de Gobierno. Facultades

1. La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

I. Definir, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas y políticas públicas en materia de salud;

II. Evaluar los resultados de los programas y políticas públicas aprobados;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo Público Descentralizado;

IV. Revisar la estructura orgánica y regulación del Organismo Público Descentralizado y, en su caso, proponer a la o el Presidente Municipal las modificaciones que juzgue convenientes;

V. Analizar, y en su caso aprobar los informes semestrales del Organismo Público Descentralizado;

VI. Validar el Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y del Organismo Público Descentralizado para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento, así como aprobar los respectivos manuales de organización;

VII. Aprobar la plantilla de personal, y en su caso, la creación de nuevas unidades operativas, de servicio o de capacitación;

VIII. Coadyuvar con el Comité de Salud Municipal en el desempeño de sus funciones;

IX. Discutir y aprobar los proyectos de tarifas y el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

X. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo propuestos, los

informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración;

XI. Autorizar al Director General de Salud, la firma de convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo Público Descentralizado;

XII. Autorizar, con justificación, la adquisición o enajenación de bienes;

XIII. Otorgar poderes especiales para actos de dominio al Director General del Organismo;

XIV. Recibir donaciones, herencias y legados;

XV. Constituir Consejos Técnicos Consultivos con especialistas de la salud, preferentemente, cuando lo estime oportuno, como instancias de apoyo, consejo y asesoría a la Dirección General;

XVI. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo; y

XVII. Las demás contempladas en las leyes, ordenamientos municipales o que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 10. De la Junta de Gobierno. Reuniones

1. La Junta de Gobierno celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez al trimestre y se convocarán con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

2. La Junta de Gobierno celebra sesiones extraordinarias cada vez que se requieran y se convocan con al menos veinticuatro horas de anticipación.

3. Las sesiones de la Junta de Gobierno son públicas, sin embargo, podrán ser reservadas cuando se comprometa el orden público y la información que se trate en las mismas se gestionará su reserva en términos de los dispuestos por la legislación en materia de transparencia.

4. El secretario técnico levanta un acta de cada sesión celebrada y las integra a un libro de actas.

5. Las actas son firmadas, para su validez, por al menos el Presidente y el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, pero pueden firmarlas los miembros presentes que deseen.

Artículo 11. De la Junta de Gobierno. Presidente facultades

1. El Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, tiene las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de acuerdo con su Reglamento Interior;
- II. Declarar la existencia de quórum legal;
- III. Proponer el Reglamento Interior de la Junta y sus modificaciones;
- IV. Aprobar al Secretario Técnico el Orden del Día para las sesiones de la Junta;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Proponer al Ayuntamiento una terna para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado;
- VIII. Invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno del del Organismo Público Descentralizado, cuando lo considere oportuno, a personas de instituciones públicas, privadas o sociales que guarden relación con el objeto de la Junta de Gobierno, para que asistan con voz pero sin voto; y
- XI. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. De la Junta de Gobierno. Secretario Técnico, facultades

1. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado tiene las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado los asuntos a tratar en las sesiones para la elaboración de la Orden del Día;
- II. Notificar a los integrantes de la Junta de Gobierno las convocatorias a sesión;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;
- V. Elaborar las actas de la Junta de Gobierno e integrar el libro de actas;
- VI. Firmar después de la firma del Presidente, las actas de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar o asegurarse de que se elaboren, los documentos necesarios para el trabajo de la Junta de Gobierno;

VIII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Del Director General de Salud Pública

Artículo 13. Del Director General de Salud Pública. Nombramiento

1. La Dirección General del del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga será designada por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

2. El Director General dura en su cargo el tiempo del periodo constitucional del Ayuntamiento en curso.

Artículo 14. Del Director General de Salud Pública. Requisitos

1. Son requisitos para ser Director General de Salud Pública:

I. Contar con estudios de nivel licenciatura, preferentemente en las áreas afines con el objeto del Organismo, administrativas o contables;

II. Tener experiencia mínima de 3 años de experiencia en el servicio público, preferentemente en áreas directiva;

III. Tener reconocida capacidad profesional; y

IV. Tener experiencia en administración o manejo de instituciones públicas, médicas o asistenciales.

Artículo 15. Del Director General de Salud Pública. Facultades

1. El Director General tiene las siguientes facultades:

I. Representar al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, en los actos jurídicos y judiciales que se parte;

II. Delegar funciones de carácter operativas y administrativas;

III. Designar, previa autorización de la Junta de Gobierno, apoderados para actos judiciales y jurídicos;

IV. Suscribir, previa autorización de la Junta, los convenios, contratos o acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo Público Descentralizado;

V. Proponer a la Junta los planes de trabajo, planes de inversión, propuestas para la realización de obras y suscripción de convenios, contratos o acuerdos;

- VI. Dirigir, supervisar y evaluar los servicios del Organismo Público Descentralizado;
- VII. Ejecutar los acuerdos e instrucciones que emita la Junta de Gobierno;
- VIII. Informar a la Junta periódicamente de los acuerdos e instrucciones recibidas;
- IX. Rendir trimestralmente a la Junta, un informe de las actividades realizadas, sobre el Plan Municipal en materia de salud y de los programas y políticas autorizados, de los estados financieros del Organismo Público Descentralizado, movimientos de personal y decisiones administrativas asumidas;
- X. Enviar, dentro del mes de diciembre de cada año, un informe anual de actividades y del estado financiero del Organismo Público Descentralizado, aprobado por la Junta, al Ayuntamiento;
- XI. Supervisar, como director y superior jerárquico, el desempeño y las funciones de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado;
- XII. Proponer a la Junta para su aprobación, programas de capacitación para los profesionales, técnicos y auxiliares del Organismo Público Descentralizado;
- XIII. Nombrar y remover a las y los directores del Organismo Público Descentralizado;
- XIV. Remitir mensualmente los estados financieros del Organismo Público Descentralizado;
- XV. Remitir en el mes de junio de cada año el proyecto de tarifas a la Junta para su aprobación y posterior envío al Ayuntamiento para la inclusión en la Ley de Ingresos municipal respectiva;
- XVI. Ejercer el presupuesto anual de egresos, así como elaborar los registros contables para la integración de la cuenta pública;
- XVII. Ejercer con apego a lo dispuesto a la normatividad aplicable, las exenciones, descuentos y pagos parciales o diferidos de los servicios, está facultad la puede delegar en el personal administrativo;
- XVIII. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que sean necesarios, para su posterior publicación en la Gaceta Municipal;
- XIX. Resolver, a través de sus dependencias, los recursos administrativos que sean de su competencia;

XX. Suscribir los nombramientos y movimientos administrativos que se requieran, de conformidad con las necesidades del Organismo y la disponibilidad presupuestal;

XXI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos de conflicto sobre la competencia y los no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

2. De la Dirección General de Salud Pública dependen directamente las Unidades Médicas de Urgencia municipales.

3. Estas Unidades Médicas de Urgencia estarán a cargo de un Subdirector, que fungirá como administrador y enlace con la Dirección General de Salud Pública y sus Direcciones.

Capítulo III De la Estructura Administrativa

Artículo 16. De la estructura administrativa. De la articulación de acciones y criterios de atención

1. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga cuenta con una estructura administrativa articulada para la mejor prestación de los servicios de salud en el Municipio.

2. La actuación de las direcciones se alinean con al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, a los programas y políticas públicas aprobadas en materia de salud con unidad objetivos y dirección y diversidad de acciones.

3. La organización médica, hospitalaria y de primeros auxilios siguen las normas oficiales mexicanas aplicables, criterios técnicos de atención, parámetros de inmediatez, eficacia, no lucro y oportunidad en la prestación del servicio bajo la dirección administrativa competente.

Artículo 17. De la estructura administrativa. Del Reglamento interior

1. La regulación de la estructura administrativa del Organismo Público Descentralizado, su organigrama y competencias, se establece en el Reglamento Interior que al efecto expida la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de Salud Pública.

Sección I De las Direcciones

Artículo 18. De las Direcciones. De la estructura

1. La estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud

Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, se integra al menos con las siguientes direcciones:

- I. Dirección Médica;
- II. Dirección de Unidades Médicas Prehospitalarias;
- III. Dirección Operativa;
- IV. Dirección de Logística y Abastecimiento; y
- V. Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones.

Sección II De la Dirección Médica

Artículo 19. De la Dirección Médica. Atribuciones

1. La Dirección Médica tiene las facultades siguientes:

- I. Atender las consultas médicas de la población que así lo requiera, así como la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de las personas;
- II. Procurar el desarrollo de propuestas tendientes a incrementar la cantidad y capacidad de la atención médica a su cargo;
- III. Supervisar y reportar a la o el Director General de Salud Pública, las acciones realizadas en las instalaciones y unidades a su cargo;
- IV. Vigilar que la atención médica de consulta general y de especialidades garantice una atención adecuada para las y los usuarios de los servicios; y
- V. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Salud Pública.

Sección III De la Dirección de Unidades Médicas Prehospitalarias

Artículo 20. De la Dirección de Unidades Médicas Prehospitalarias. Atribuciones

1. La Dirección de Atención Prehospitalaria, tiene las facultades siguientes:

- I. Atender la atención médica prehospitalaria, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado a bordo ambulancias en la respectiva competencia del Municipio;

- II. Procurar el desarrollo de propuestas tendientes a incrementar la cantidad y capacidad de la atención médica a su cargo;
- III. Supervisar y reportar a la o el Director General de Salud Pública, las acciones realizadas en las instalaciones y unidades a su cargo;
- IV. Vigilar que la atención médica prehospitalaria sea adecuada para las y los usuarios de los servicios médicos de su competencia; y
- V. Las demás que le sean conferidas por la o el titular de la Dirección General de Salud Pública y otras disposiciones reglamentarias.

Sección IV De la Dirección Operativa

Artículo 21. De la Operativa. Atribuciones

1. La Dirección Operativa tiene las facultades siguientes:

- I. Vigilar los procesos de comunicación y coordinación entre las Direcciones a fin de garantizar la prestación eficiente de los Servicios Médicos en el Municipio;
- II. Operar los sistemas de comunicación e información empleados por la Dirección y sus Direcciones para la coordinación y atención de emergencias;
- III. Dictar las medidas necesarias para la debida atención de emergencias, en coordinación con las dependencias municipales que correspondan;
- IV. Garantizar la correcta entrega de recursos materiales asignados para el desarrollo de las funciones por parte de las y los servidores públicos entrantes y salientes en los cambios de turnos, así como de los partes de actividades de la jornada; y
- V. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Salud Pública.

Sección V De la Dirección de Logística y Abastecimiento

Artículo 22. De la Dirección de Logística y Abastecimiento. Atribuciones

1. La Dirección de Logística y Abastecimiento tiene las facultades siguientes:

- I. Administrar, bajo las directrices previstas por la Dirección General, los recursos humanos, materiales y económicos con que cuentan las Direcciones para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones;
- II. Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y procedimientos administrativos necesarios para el funcionamiento óptimo de las Direcciones

adscritas a la Dirección General de Salud Pública;

III. Concentrar, elaborar y presentar informes de actividades, para la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos establecidos para su área en particular;

IV. Llevar el control, registro y demás mecanismos de los bienes materiales y equipos que se encuentren en el almacén de la Dirección General y sus Direcciones;

V. Colaborar, coordinadamente, con las Direcciones en el ámbito administrativo para el ejercicio de sus funciones;

VI. Dar seguimiento y control de las cuentas patrimoniales del personal adscrito a la Dirección General y sus Direcciones; y

VII. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Salud Pública.

Sección VI

De la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones

Artículo 23. De la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones. Atribuciones

1. La Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones tiene las facultades siguientes:

I. Aplicar las políticas públicas y acciones que impulse el Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, en materia de salud mental y adicciones;

II. Colaborar y coordinar los trabajos y esfuerzos en materia de salud mental y adicciones que realice el Municipio;

III. Convocar a las demás áreas, dependencias y organismos públicos descentralizados municipales, según sus atribuciones para trabajar a favor de la salud mental y combate a las adicciones;

IV. Proponer convenios con dependencias federales, estatales, metropolitanas, universidades públicas y privadas, asociaciones religiosas, asociaciones de la sociedad civil organizada, organismos públicos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, con empresas públicas y privadas, con organismos nacionales e internacionales, y con aquellas otras que fueran necesarias para la atención de salud mental y adicciones;

V. Participar en representación del Organismo Público Descentralizado, todas aquellas actividades relacionadas con la atención de la salud mental y las

adicciones;

VI.- Colaborar en la referencia de personas usuarias a establecimientos especializados en adicciones que den mejores condiciones de atención a las mismas: y

V. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, así como aquellas que le instruya la o el titular de la Dirección General de Salud Pública.

TÍTULO TERCERO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo Único Del titular y su competencia

Artículo 24. Órgano Interno de Control. Competencia

1. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, cuenta con un Órgano Interno de Control encargado de substanciar los procedimientos de fiscalización y de auditoría pública de los recursos financieros, patrimoniales; de supervisar los procesos de adquisiciones, enajenaciones y contrataciones; de prevenir, investigar, substanciar y sancionar actos y conductas que puedan constituir responsabilidades por faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos cometidos por servidores públicos del mismo.

2. El Órgano Interno de Control evalúa la gestión administrativa del Organismo Público Descentralizado, verifica que se ajuste a la normatividad que lo rige, al ejercicio de su presupuesto autorizado, que promueva la rendición de cuentas y que en su actuar proporcione una seguridad razonable sobre el logro de objetivos y metas institucionales, además de implementar acciones de integridad y ética institucional, orientados a la prevención de actos de corrupción.

Artículo 25. Órgano Interno de Control. Conformación

1. La constitución y conformación del Órgano Interno de Control deberá ajustarse a lo que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y tendrá las facultades y atribuciones establecidas en dichas leyes, así como aquellas instituidas en las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. Órgano Interno de Control. Del titular, requisitos y elección

1. El titular del Órgano Interno de Control será electo por mayoría absoluta de votos por el Ayuntamiento, previa convocatoria pública que se emita en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Para ser titular del Órgano Interno de Control, se requieren los mismos requisitos que para ser titular del del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 27. Órgano Interno de Control. Facultades y suplencia

1. Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control se suplirán de la siguiente manera:

I. Si la falta es menor a treinta días, lo suplirá el encargado de la unidad de substanciación; y

II. Si es mayor a treinta días la o el Presidente debe emitir la convocatoria para la elección de un nuevo titular o la firma de convenio con el Órgano Interno de Control del Municipio.

**TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD MUNICIPAL**

**Capítulo I
Del patrimonio**

Artículo 28. Del patrimonio. Constitución

1. El patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, está constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con la normatividad aplicable;

II. Los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria;

III. Las aportaciones, participaciones y subsidios o que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;

IV. Las aportaciones, donativos, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores público, privado y social;

V. Los ingresos propios por los servicios que presta; y

VI. Los rendimientos, productos, recuperación y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores.

2. Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Organismo Público Descentralizado, son bienes públicos y gozan de las características

correspondientes.

Artículo 29. Del Patrimonio. De la administración

1. La administración del patrimonio se hace de manera legal, eficiente y austera, con eficacia, responsabilidad y transparencia.
2. Los bienes del Organismo Público Descentralizado se destinan sin excepción al cumplimiento del su objetivo.
3. Los órganos de gobiernos del Organismo Público Descentralizado son responsables de la administración de los bienes, de su cuidado, uso, acrecentamiento y destino.
4. El Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal debe mantener en buen estado los bienes de su propiedad o que se encuentren en su posesión.

Artículo 30. Del Patrimonio. Inventario

1. La Dirección General de Salud Pública, a través de sus áreas de apoyo, lleva un inventario actualizado y completo de los bienes, derechos y obligaciones del Organismo Público Descentralizado, en el que señale la asignación, resguardo, ubicación y estado físico de los bienes.
2. Los bienes muebles deberán estar identificados con sistemas de codificación como código de barras, QR o similares, siempre que sean eficaces.
3. El procedimiento para el alta, asignación, baja, incorporación y desincorporación de bienes, será el previsto en la normatividad aplicable y en los manuales de operación que expida la Junta de Gobierno.
4. El inventario de bienes debe especificar la calidad de la tenencia del bien, si es propio, arrendado o concesionado.

Artículo 31. Del Patrimonio. Incorporación y desincorporación de bienes

1. Para la incorporación, desincorporación, transmisión o enajenación de bienes del Organismo Público Descentralizado, se siguen los trámites legales de procedencia, previa autorización del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 32. Suplencias de los servidores públicos. Director General

1. Las ausencias temporales, no mayores a 30 días naturales del Director General

de Salud Pública las suple el Director Médico del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, y en ausencia de éste, el Director de del área Prehospitalaria.

2. En caso de ausencia mayor a 30 días naturales, el Presidente Municipal deberá nombrar a un Director General de Salud Pública de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 33. Suplencias de los servidores públicos. Directores

1. Las ausencias temporales de los titulares de las direcciones generales, son suplidas por el subalterno que al efecto designe, mediante acuerdo de suplencia, el director respectivo.

Artículo 34. Suplencias de los servidores públicos. Representación legal

1. El Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, en los juicios en que sea parte, es representado por los directores mencionados en el artículo 33 del presente Reglamento o por el o los funcionarios que se designen mediante convenio o acuerdo delegatorio del Director General de Salud Pública.

TÍTULO SEXTO

DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD MUNICIPAL

Capítulo Único Del Régimen laboral

Artículo 35. Relación Laboral. Régimen legal aplicable.

1. Las relaciones de trabajo entre el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga y sus servidores públicos, se rigen por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo.

2. La Junta de Gobierno aprueba o modifica las Condiciones Generales de Trabajo, una vez aprobadas, se depositan en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 36. Relación Laboral. Jefe de personal

1. La Dirección General tiene la representación legal del Organismo Público Descentralizados en el ámbito laboral.

2. La Dirección General expide los nombramientos, movimientos administrativos, designaciones, promociones, comisiones, ascensos y bajas de los servidores públicos del Organismo Público Descentralizados, aplicando las normas y directrices autorizadas por la Junta de Gobierno relativas al área de recursos humanos y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Los nombramientos y movimientos administrativos de personal se realizan de

conformidad con el sistema escalafonario y el Servicio Civil de Carrera o las políticas administrativas que al efecto expida el Organismo Público Descentralizados.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD MUNICIPAL

Capítulo Único
Procedimiento de extinción y liquidación

Artículo 37. Extinción y liquidación. Abrogación del acuerdo de creación

1. El Ayuntamiento puede abrogar el Acuerdo que autoriza la creación del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, para proceder a su liquidación, cuando:

- I. No se cumpla con los objetivos señalados en el presente Reglamento;
- II. Lo solicite Junta de Gobierno al Ayuntamiento, de manera fundada y motivada;
- III. El Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal no cuente con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público;
- IV. El funcionamiento del Organismo fuese deficiente y no resulte viable conservarlo técnica, administrativa o financieramente; y
- V. El Ayuntamiento conviene la prestación del servicio de salud con el Estado, o transfiera sus facultades a otra entidad o dependencia.

Artículo 38. Extinción y liquidación. Procedimiento de liquidación

1. Si el Ayuntamiento decide extinguir el Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal, se sigue el siguiente procedimiento:

- I. Se notifica a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal el Decreto de extinción correspondiente a través del Secretario General del Ayuntamiento;
- II. En el Decreto, el Ayuntamiento debe contener:
 - a) La designación de un liquidador responsable de llevar a cabo el proceso de liquidación, preferentemente un servidor público municipal de la Tesorería Municipal;
 - b) Las bases de liquidación, que son las directrices y normas establecidas que

detallan el procedimiento a seguir;

c) La auditoría y estado financiero, resultado de una auditoría para determinar el estado financiero, el inventario de bienes muebles e inmuebles, y los derechos y obligaciones del Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal;

d) La prelación de obligaciones laborales y de acreedores; y

e) La transferencia de activos y pasivos al Ayuntamiento o a la dependencia o entidad aprobada.

2. El liquidador debe entregar un informe final al Ayuntamiento.

3. Concluida la liquidación, el Ayuntamiento debe enviar copia del informe final al Congreso del Estado para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Se reforman los artículos 100 y 200 y se derogan los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como siguen:

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO VII De la Oficialía Mayor Administrativa

Sección Tercera De la Dirección de Administración

Artículo 100.

1. [...]

I. a XI. [...]

2. [...]

I. Derogada;

II. Derogada;

III. a V. [...]

CAPÍTULO XIV

Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia

Artículo 200.

1. La Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, tiene como finalidad, a través de las dependencias de su adscripción, procurar acciones estratégicas de prevención con la corresponsabilidad social a fin de mantener el orden público, la gestión integral de riesgos, una movilidad ordenada, atención médica y por tanto la oportuna atención de los servicios de emergencias. Para lo cual, debe coordinar, instruir, supervisar, asesorar, auxiliar, vigilar y evaluar el desempeño de las dependencias municipales siguientes:

I. [...]

II. **Derogada;**

III. y IV. [...]

2. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Organismo Público Descentralizado denominado **Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga** están sectorizados a esta Coordinación General para su debida coordinación, sin perjuicio de su autonomía técnica y de operación.

Artículo 206.

1. **Derogado.**

Artículo 207.

1. **Derogado.**

Artículo 208.

1. **Derogado.**

Artículo 209.

1. **Derogado.**

Artículo 210.

1. **Derogado.**

Artículo 211.

1. **Derogado.**

Artículo 212.

1. **Derogado.**

Artículo 213.

1. **Derogado.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, con excepción de las reformas al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que serán vigentes a más tardar el 1 de abril del año 2026.

Hasta en tanto se genere jurídica y administrativamente la descentralización del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, las obligaciones tanto del personal como de la prestación de servicios de salud será por parte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con cargo a su presupuesto.

Segundo. Por única ocasión, la designación de la persona titular de la Dirección General del Organismo, sera hecha por le Presidente Municipal dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Junta de Gobierno del Centro del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, deberá instalarse en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de otorgar los poderes y habilitar al personal que deberá realizar las gestiones administrativas, legales y fiscales, que permita que el Organismo Público Descentralizado, inicie operación y ejerza presupuesto a más tardar el 1 de abril del año 2026.

La persona del titular del Organismo deberá tramitar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, además de la apertura de cuentas bancarias del Organismo. Dicha alta condicionará el inicio de operaciones del Organismo Público Descentralizado, en razón de lo cual, el Ayuntamiento podrá determinar un ajuste en el inicio de la gestión operativa de esta nueva entidad pública.

Cuarto. Se autoriza a los titulares de la Hacienda Municipal, Oficialía Mayor Administrativa, Secretaría General y Jefatura de Gabinete, a realizar los ajustes presupuestales, administrativos, materiales y de recursos humanos para la puesta en marcha de la Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal.

Quinto. La transferencia de bienes muebles e inmuebles al Organismo Público Descentralizados de Salud Municipal de las dependencias o entidades existentes se hará a través de las desincorporaciones e incorporaciones necesarias e inventario riguroso a cargo la Oficialía Mayor Administrativa en conjunto con la Tesorería Municipal.

Sexto. La transferencia y nueva adscripción del personal al Organismo Público Descentralizado de Salud Municipal, se hará a través de la Oficialía Mayor

Administrativa y la Sindicatura Municipal respetando los derechos laborales adquiridos, antigüedad, funciones, salarios y prestaciones, observando la situación particular inherente a cada uno de ellos, asentando dicho reconocimiento en los instrumentos legales que para tales efectos suscriban el trabajador con el Organismo. Lo anterior se realizará con independencia de los juicios laborales que se encuentran en trámite, los cuales serán asumidos por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en los términos en que determine la autoridad competente; sin que pueda entenderse o considerarse como patrón sustituto u obligado solidario al Organismo Público debido a que el Municipio cuenta con elementos y recursos propios para hacer frente a las obligaciones que pudieran resultar del trámite de los juicios laborales que pudieran haber iniciado los trabajadores.

Se instruye a la Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor Administrativa para que, en forma coordinada, lleven a cabo los procedimientos tendientes a efectuar la transferencia al nuevo Organismo del personal que actualmente se encuentra adscrito a la Dirección de Salud Pública, dependiente de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, en aquellos casos en que así proceda conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables; cumpliendo con las obligaciones económicas, administrativas y laborales que correspondan, respetando los derechos adquiridos del citado personal.

Dicho proceso deberá realizarse con el acompañamiento de las autoridades laborales competentes y ser ratificado ante las mismas, en apego a los términos establecidos en el presente acuerdo; lo anterior, con la finalidad de proteger y respetar los derechos de los servidores públicos.

El Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, deberá garantizar la seguridad social de las y los trabajadores por lo que deberá realizar las acciones y celebrar convenios de coordinación o colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social y con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con las demás dependencias federales, estatales o municipales competentes en la materia.

Séptimo. Instalada la Junta de Gobierno, ésta tendrá hasta 30 días para la aprobación de:

- I. Los programas y políticas públicas en materia de salud de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanzas;
- II. La entrega recepción inicial y el inventario de bienes;
- III. El Reglamento Interior de la Junta de Gobierno y del Organismo Público Descentralizado, en términos de la legislación aplicable;

IV. Los respectivos manuales de organización y de operación;

V. La plantilla de personal, y en su caso, la creación de unidades operativas y de servicio;

VI. Convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Organismo Público Descentralizado.

Octavo. Se instruye al Organismo Interno de Control a realizar el proceso de Entrega-Recepción para la desincorporación de los recursos humanos, materiales, presupuestarios y financieros, documentos y demás información generada en el ejercicio de sus funciones, incluyendo los bienes que sean necesarios, actualmente asignados a la Dirección de Salud Pública dependiente de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, los cuales forman parte de la Administración Central, para ser transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de asesorar y supervisar las consideraciones establecidas en el presente acuerdo, respecto de los anexos aplicables; adjuntando en particular los bienes muebles a su valor en registros contables.

Noveno. Las referencias en cualquier ordenamiento municipal, lineamiento, acuerdo o instrumento jurídico que se hagan a la Dirección de Salud Pública dependiente de la Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia, se entenderán hechas al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, incluyendo la participación de las y los Regidores que integren comisiones, comités, consejos u órganos en que tengan representación atendiendo a la naturaleza y funciones de los mismos.

IX. Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil y Prevención en la Salud, respecto de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 233/2025/TC, numeral 3.34, en la

sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre del año 2025.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, Decreto por los que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga" y se reforman diversos artículos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 04 de febrero de 2026.

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


SÍNDICA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

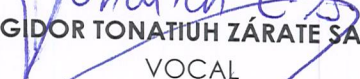

REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA
VOCAL


REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
VOCAL


REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL

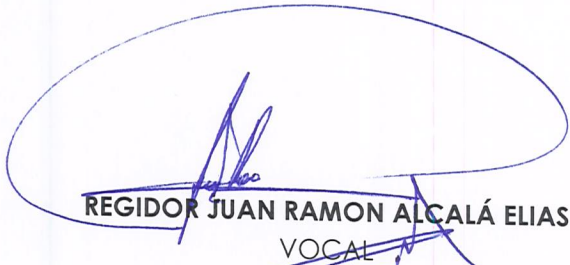

REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA
RAZO
VOCAL


REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA
VOCAL


REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM
VOCAL


REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL


REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL

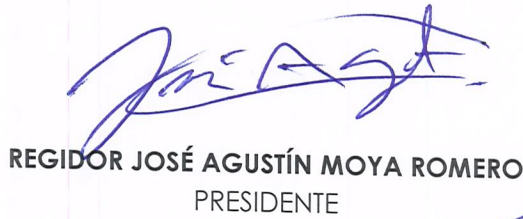

REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELIAS
VOCAL

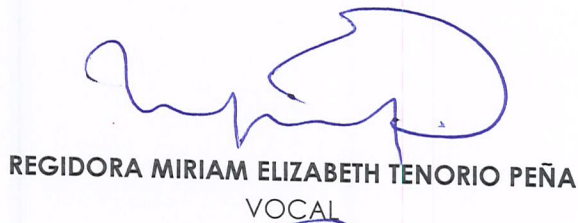

REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
VOCAL

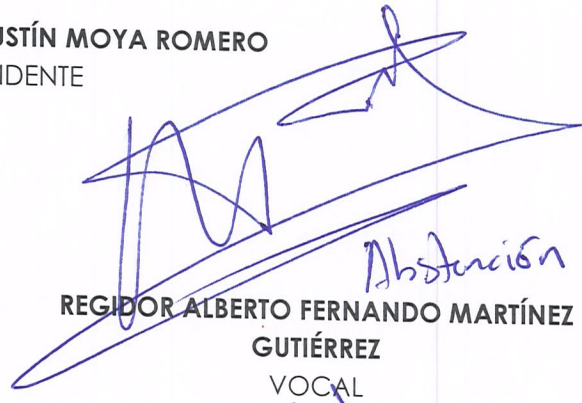

REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
VOCAL


REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS
VOCAL

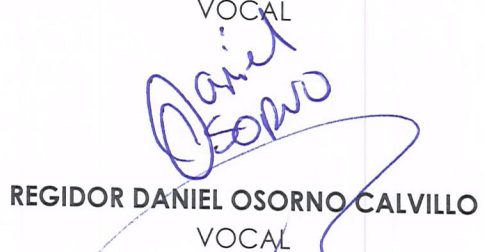
COMISIÓN EDILICIA PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN EN LA SALUD.

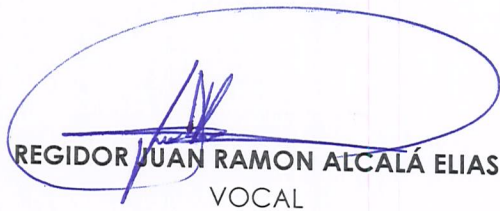

REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO
PRESIDENTE


REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA
VOCAL


REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
VOCAL


REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA
VOCAL


REGIDOR DANIEL OSORNO CALVILLO
VOCAL


REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELIAS
VOCAL


REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES
VOCAL

La presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Servicios de Salud del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga".